

**INFORME N° 936-2009-MEM-AAM/AQM/SDC**

SEÑOR DIRECTOR

Asunto : Modificación de Cronograma del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, que aprobó la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera REGINA, presentado por **MINERA SILLUSTANI S.A.**

Referencia : Escrito N° 1866747 (09.03.09)
Escrito N° 1897562 (24.06.09)
Escrito N° 1909803 (31.06.09)
Escrito N° 1911584 (06.08.09)

En relación al escrito de la referencia, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En razón del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, la DGAAM expide la correspondiente certificación ambiental a la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera REGINA, presentado por **MINERA SILLUSTANI S.A.** a desarrollarse en la concesión minera Palca 11, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno. Cabe precisar, que el plazo de ejecución del proyecto de exploración minera consignado en su cronograma es de 9 meses.
- 1.2. Mediante el escrito N° 1840363 de fecha 28 de noviembre de 2008, **MINERA SILLUSTANI S.A.** extendió la ejecución de sus actividades de exploración minera aprobadas por la DGAAM, por un periodo de 03 meses, esto es hasta el 12 de marzo de 2009, al amparo del artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
- 1.3. A través del escrito N° 1866747 de fecha 09 de marzo de 2009, **MINERA SILLUSTANI S.A.** solicitó a la DGAAM la modificación del cronograma de ejecución de la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera REGINA.
- 1.4. Mediante el escrito N° 1897562 de fecha 24 de junio de 2009 y N° 1909803 de fecha 31 de julio de 2009, la administrada presentó información complementaria al escrito N° 1866747 de fecha 09 de marzo de 2009. Es de advertir, que el primer escrito adjunta un nuevo cronograma de ejecución que difiere en el plazo de ejecución y con labores no aprobadas por el Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM.
- 1.5. En razón del escrito N° 1911584 de fecha 06 de agosto de 2009, **MINERA SILLUSTANI S.A.** presentó su desistimiento del escrito N° 1897562 de fecha 24 de junio de 2009, ratificando todos los extremos del escrito N° 1866747 de fecha 09 de marzo de 2009.

2. BASE LEGAL

- 2.1. **Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.**

Artículo 26.- Vigencia de la resolución que aprueba el Estudio Ambiental y modificación de los plazos de ejecución

En la resolución que aprueba el estudio ambiental se aprobará el cronograma de ejecución del plan de trabajo, mensualizado. El titular podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de su estudio ambiental, caso contrario, el titular deberá someter su estudio ambiental a un nuevo procedimiento de aprobación.

/kvs

1



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Contra la Crisis Externa"

En caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

La DGAAM y el OSINERGMIN incluirán estas comunicaciones y las resoluciones que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, en su página web.

3. ANÁLISIS

- 3.1. **MINERA SILLUSTANI S.A.** a través del escrito N° 1866747 de fecha 09 de marzo de 2009, solicita a la DGAAM la modificación del cronograma de ejecución de la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera REGINA, aprobado en razón del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, argumentando su imposibilidad de contar con determinadas autorizaciones y permisos administrativos necesarios para poder dar inicio a la ejecución de las actividades de exploración minera, sustentando legalmente su petición en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM – Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
- 3.2. Asimismo, con escrito N° 1897562 de fecha 24 de junio de 2009, **MINERA SILLUSTANI S.A.** reformula su cronograma de ejecución del proyecto minero de nueve (9) a catorce (14) meses, además, de incluir nuevos componentes al proyecto minero. Posteriormente, en razón del escrito N° 1911584 de fecha 06 de agosto de 2009, presenta su desistimiento al escrito antes citado, ratificando todos los extremos del escrito N° 1866747 de fecha 09 de marzo de 2009.
- 3.3. De acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, las Declaraciones Juradas y las Evaluaciones Ambientales otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, son equivalentes para efectos legales, a las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados por el presente Reglamento.
- 3.4. En ese sentido, corresponde a la DGAAM realizar la evaluación de forma y fondo a la solicitud planteada, a efectos de determinar su procedencia.
- 3.5. Con referencia a la evaluación formal de expediente, se advierte que el administrado ha incurrido en error al calificar su solicitud como modificación del cronograma de ejecución de la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera REGINA, por lo que, al amparo del numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la DGAAM se encuentra facultado a encausar de oficio la solicitud antes dicha como modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto a su cronograma de ejecución, a tramitarse dentro del procedimiento administrativo normado en el Caso B: Declaración Jurada para exploraciones mineras del Item BG09 – Modificación de Estudios Ambientales del Decreto Supremo N° 061-2006-EM – TUPA-MEM, en base a las razones expuestas en el numeral 3 del presente informe.
- 3.6. Es de destacar, que **MINERA SILLUSTANI S.A.** a través de los escritos N° 1897562 de fecha 24 de junio de 2009 y N° 1909803 de fecha 31 de julio de 2009, que complementan la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto a su cronograma de ejecución, ha presentado toda la documentación requerida por el Caso B) del Item BG09 del Decreto Supremo N° 061-2006-EM -TUPA-MEM.
- 3.7. Con referencia, al análisis de fondo de la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto a su cronograma de ejecución, es pertinente acotar que debe ser entendida en el marco del artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera que contempla la posibilidad que el titular de actividad minera pueda extender los plazos de ejecución aprobados en su Estudio Ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Contra la Crisis Externa"

- 3.8 En efecto, la norma precisa que, en caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Sin embargo, la norma precisa que si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.
- 3.9 Por consiguiente, la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto a su cronograma de ejecución, resulta procedente al haberse presentado antes del día 12 de marzo de 2009, término del plazo de ejecución del proyecto de exploración minera REGINA, aprobado a través del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, y ampliado en razón de la presentación del escrito N° 1840363 de fecha 28 de noviembre de 2008. Además de ello, la modificación únicamente comprende el cronograma de ejecución establecido en el Certificado de Viabilidad antes dicho y no nuevas actividades o componentes de la actividad exploratoria antes aprobada, de acuerdo con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

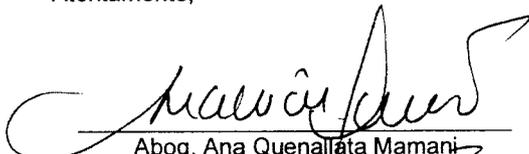
4. CONCLUSIONES

En consecuencia, los suscritos son de la opinión que se apruebe la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto al cronograma de ejecución aprobado a través del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Lima, 10 de agosto de 2009

Atentamente,


Abog. Ana Quenallata Mamani
CAL N° 30407


Ing. Santiago Dolores Camones
CIP N° 16212

Lima, **10 AGO. 2009**

Visto, el Informe N° ⁹³⁶ -2009-MEM-AAM/AQM/SDC, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EXPÍDASE** la correspondiente Resolución Directoral que apruebe la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto al cronograma de ejecución aprobado a través del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. **Prosiga su trámite.-**




Ing. FELIPE RAMÍREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

/kvs

3



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Contra la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242-2009-MEM-AAM

Lima, 10 AGO. 2009

Visto, el Informe N° 936 -2009-MEM-AAM/AQM/SDC, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE RESUELVE:**

Primero.- ENCAUSAR de oficio la solicitud de modificación del cronograma de ejecución de la Declaración Jurada del proyecto de exploración minera REGINA, como modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, respecto a su cronograma de ejecución, al amparo del numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segundo.- APROBAR la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera REGINA, presentado por **MINERA SILLUSTANI S.A.**, a desarrollarse en la concesión minera Palca 11, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, respecto al cronograma de ejecución aprobado a través del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 042-2008-MEM/AAM, de conformidad con el artículo 26° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM - Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Mineras.

Tercero.- El proyecto de exploración minera REGINA podrá ser ejecutado durante un periodo de nueve (09) meses, en los que se incluye las actividades de rehabilitación, cierre y post-cierre.

Cuarto.- El titular minero podrá iniciar sus actividades de exploración en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, debiendo comunicar previamente por escrito, a la DGAAM y al OSINERGMIN.

Quinto.- Vencido el plazo señalado en el acápite tercero de la presente Resolución Directoral, el titular minero deberá de presentar al OSINERGMIN un Informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.

Sexto.- Remitir a OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Séptimo.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, a la Municipalidad Provincial del San Antonio de Putina, a las Municipalidades Distritales de Quilcapunco, y a las Comunidades Campesinas que involucran el proyecto minero.

Regístrese y comuníquese.




Ing. FELIPE RAMÍREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros